

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4013/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...la sesión no se encuentra en internet...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa por reservada.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4013/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4013/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **1402873220001298**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo por ser información reservada**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0363322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4013/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3661/2022, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben manifestaciones. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico de la parte recurrente a través del cual manifestó su voluntad de someterse a la audiencia de conciliación. Asimismo, se recibió el oficio INFORME 4113/2022 signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa enviado de forma extemporánea; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que el sujeto obligado fue omiso en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

8. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido escrito signado por el Director de Desarrollo

Institucional del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en alcance.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 del mes de julio del 202 por periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III y IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia y de la gestiones realizadas con el Comisario de la Dirección de Seguridad, **modificó** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, *proporcionar información considerada como clasificada por ser reservada*– llevando a cabo también **actos positivos**, al proporcionar la instancia para instaurar todo tipo de procedimientos administrativos contra elementos de dicha dirección, asimismo en alcance remitió el acta de comité de transparencia de la reserva de lo solicitado; por lo que se señalan las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la información de pública respecto a los oficiales de la policía municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que estuvieron laborando el día Domingo Julio 03, 2022.

De igual forma, requiero la información pública respecto a los responsables de la detención arbitraria realizada el día citado en el párrafo anterior inmediato en las instalaciones del Hotel Sheraton Buganvilias, Puerto Vallarta, alrededor de las 14:00- 18:00 pm

Sumado a lo anterior, requiero me indique los procedimientos para realizar una queja administrativa (el proceso adecuado) para el fincamiento de responsabilidades por parte de oficiales de seguridad pública, en virtud de que es deseo del suscrito iniciar el trámite para que los oficiales en comento sean acreedores a las consecuencias por mal uso de sus facultades.

En caso de que ustedes no sean las dependencias adecuadas para resolver dicha petición, favor de indicarme la dependencia adecuada.

Gracias.” (Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas con el Comisario General, el Sujeto Obligado respondió de manera resumida lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el petionario resulta ser en **SENTIDO NEGATIVO**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada no será entregada de manera parcial ni total, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es DE CARÁCTER RESERVADO, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el “Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso” presenta las siguientes consideraciones generada por el Unidad Administrativa responsable de la información la cual se anexa al presente ocurso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1.- Se anexa a la presente el oficio emitido por la **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**, con número de oficio **DSC/1298/2022-J**, el cual consta de un total 01 copia simple.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Derivado de la respuesta del C. Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana y del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, vengo a presentar queja, puesto que, en primer lugar, el C. Comisario señala que la "información es reservada" bajo el argumento de que se acordó a través de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para la Administración 2021-2024 de fecha Junio 08, 2022, sin embargo, se limita solamente a señalarla sin ser preciso, lo que corresponde a un estado de indefensión e inseguridad jurídica del suscrito puesto que la sesión no se encuentra en internet y no menciona donde puede realizar una búsqueda de dicha Sesión. Por lo que nos encontramos en un caso de indebida fundamentación y motivación. En segundo lugar, respecto a la solicitud de que se me indique el procedimiento para interponer una queja contra los oficiales que cometieron abuso de autoridad, solamente se limita a mencionar que es a través de "Unidad de Asuntos Internos", lo cual corresponde a una incompleta respuesta, puesto se solicito el procedimiento. Por lo que se debe de requerir a la autoridad para que aclare su respuesta, fundamentando y motivando correctamente lo primero, y lo segundo que indique de manera clara y suscinte el proceso a seguir ante "Unidad de Asuntos Internos", así como domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto de "Unidad de Asuntos Internos". (Sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado advierte de manera limitada que la información solicitada es catalogada como información pública protegida.

Ahora bien, a través de alcance al informe en contestación modifica la respuesta inicial, emitiendo una en sentido afirmativo y mediante la cual señala de manera medular lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, dicha información se encuentra clasificada con carácter de **RESERVADA CONFIDENCIAL**, lo anterior de conformidad con a la quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco para la administración 2021-2024, celebrada con fecha 08 de junio del 2022. Misma que se anexa al presente.

Con relación al último planteamiento, consistente en:

Sumado a lo anterior, requiero me indique los procedimientos para realizar una queja administrativa (el proceso adecuado) para el fincamiento de responsabilidades por parte de oficiales de seguridad pública, en virtud de que es deseo del suscrito iniciar el trámite para que los oficiales en comento sean acreedores a las consecuencias por mal uso de sus facultades. En caso de que ustedes no sean las dependencias adecuadas para resolver dicha petición, favor de indicarme la dependencia adecuada. Gracias

Con relación a esta punto, le manifiesto que la instancia para instaurar todo tipo de procedimientos administrativos en contra de elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, es la Unidad de Asuntos Internos, misma que se encuentra en el tercer piso, de la Unidad Municipal Administrativa, misma que se encuentra ubicada en Av. Mezquital N° 604, esquina Portal Constitución, Col. Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, México C.P.48315. Teléfonos: 322 178 8000 y 322 226 8080.

CONVOCATORIA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024. 19:30hrs Dalia S/A.

Con la facultad que me confiere lo estipulado en el artículo 29 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 12 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se convoca L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González en su carácter de Contralor Municipal e integrante del Comité de Transparencia y al Lic. Enrique Márquez Hernández en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con la finalidad de desahogar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022, que tendrá verificativo en la Sala de Cabildo, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el próximo 08 ocho del mes de junio del año 2022, a las 18:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal;
- II.- lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto a los acuerdos y convenios celebrados y por celebrarse entre el municipio y corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto a las fatigas correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto al número total, clase, tipo y características de los vehículos correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VI.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto a la información relativa a movimientos de personal y trayectoria curricular del total de los elementos operativos y administrativos correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VII.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto al número total de armas de fuego y sus características correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto al parque y cuantía de municiones correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- IX.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto al equipamiento táctico y sus características correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- X.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva de la información respecto al tipo, localización y características técnicas de los recursos informáticos (software y hardware) correspondientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- XI.- Resoluciones y acciones legales para dar cumplimiento al punto anterior.
- XII.- Cierre de la sesión.

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de octubre del año en cita 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos**

proporcionó información novedosa misma que se hizo consistir en proporcionar los datos relativos a la instancia idónea para acudir a presentar la quejas respectivas donde se instauran todo tipo de procedimientos administrativos contra elementos de dicha dirección, asimismo en alcance remitió el acta de comité de transparencia de la reserva de lo solicitado, como se advierte de las imágenes antes insertas.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado remitió el informe de ley de forma extemporánea, por lo que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

QUINTO.- Archívese como asunto concluido una vez notificado a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena', written over a large, stylized blue loop.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4013/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR